

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.032-2014-00184-00
AUTO 2 No.902**

En virtud al escrito aportado por el representante legal de la parte demandante en el cual revoca el poder conferido al abogado SAMUEL GONZALEZ y por consiguiente solicita se reconozca personería a la abogada DEYSI YULIET GIRALDO MONSALVE, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte actora al abogado SAMUEL GONZALEZ.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada DEYSI YULIET GIRALDO MONSALVE, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 66.783.624 y T.P. No. 205.624 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.035-2014-00363-00
AUTO 2 No.903**

En virtud al escrito aportado por el representante legal de la parte demandante en el cual revoca el poder conferido al abogado SAMUEL GONZALEZ y por consiguiente solicita se reconozca personería a la abogada DEYSI YULIET GIRALDO MONSALVE, el Juzgado,

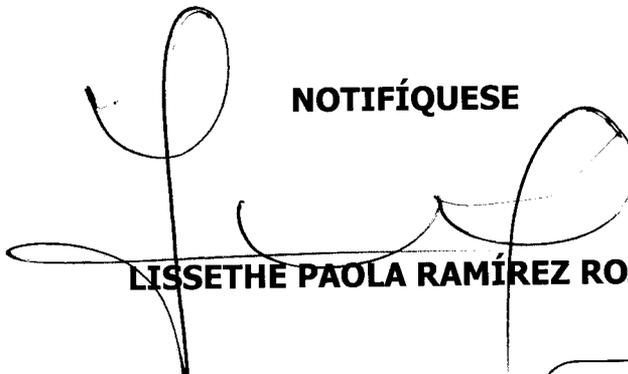
RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte actora al abogado SAMUEL GONZALEZ.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada DEYSI YULIET GIRALDO MONSALVE, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 66.783.624 y T.P. No. 205.624 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.032-2005-00086-00
AUTO 2 No.922**

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENESE el desglose del oficio No.09-2119 de fecha 12 de julio de 2017 visible a folio 38 del presente cuaderno, con las constancias respectivas, y hágase entrega del mismo a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.032-2005-00086-00
AUTO 2 No.921**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin tener en cuenta la liquidación de crédito ya aprobada visible a folios 71-73, razón por la cual no se encuentra ajustada a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

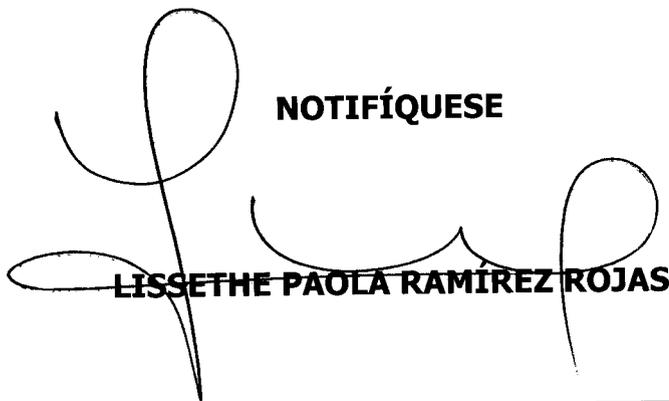
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlton Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.034-2014-00814-00
AUTO 2 No.911**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-168 sin diligenciar, para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el avalúo catastral allegado por la Oficina de Catastro Municipal de Medellín, para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.034-2014-00814-00
AUTO 2 No.910**

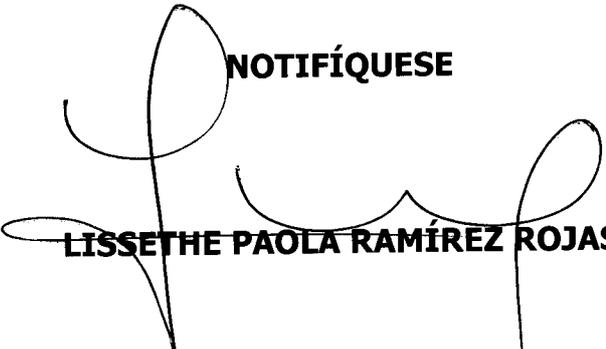
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el extremo pasivo, así mismo, concédasele el término de cinco (5) días para que se sirva allegar a esta instancia judicial la información requerida por el representante legal de CYPRES CASAS Y PREFABRICADOS SA.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.014-2013-00865-00
AUTO 2 No.925**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.031-2015-00615-00
AUTO 2 No.920**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE FEBRERO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.008-2015-00546-00
AUTO 2 No.919**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.020-2016-00606-00
AUTO 2 No.917**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.027-2016-00715-00
AUTO 2 No.926**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.011-2016-00271-00
AUTO 2 No.924**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.009-2014-00112-00
AUTO 2 No.927**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

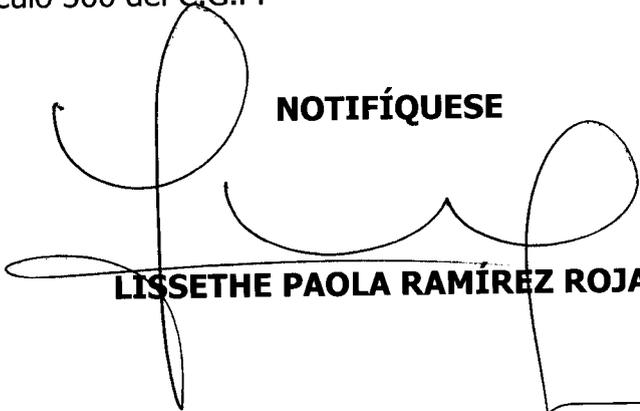
RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 200-202, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA actualícese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva como
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.005-2017-00469-00
AUTO 1 No.355**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 122, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.03-2017-00232-00
AUTO 1 No.353**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, fue liquidada conforme los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, no obstante la misma no se ajusta al mandamiento de pago, toda vez que se están liquidando intereses corrientes, los cuales no fueron ordenados en dicha providencia, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL CUOTAS JULIO DE 2013 A FEBRERO DE 2018	\$ 10.505.975.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A JULIO DE 2013 A FEBRERO DE 2018	\$ 6.365.258.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 16.871.233.00

SON: DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$16.871.233.00)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.017-2017-00303-00
AUTO 2 No.923**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.012-2017-00690-00
AUTO 1 No.357**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 20, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.021-2017-00511-00
AUTO 1 No.358**

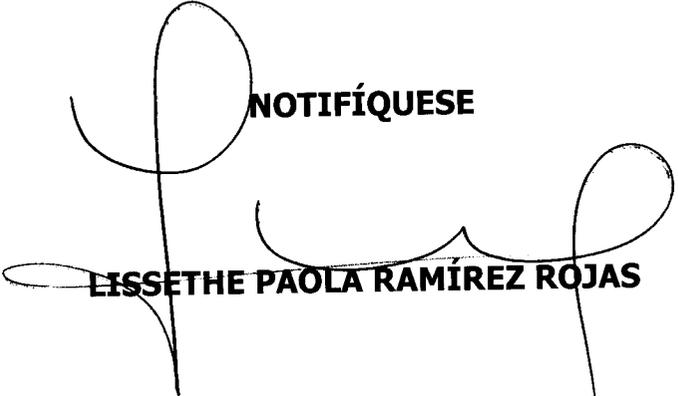
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 37, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juegados de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.032-2016-00631-00
AUTO 1 No.359**

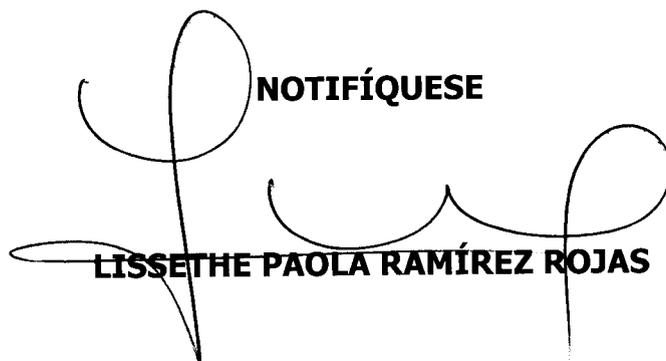
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 100, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2016-00637-00
AUTO 1 No.360**

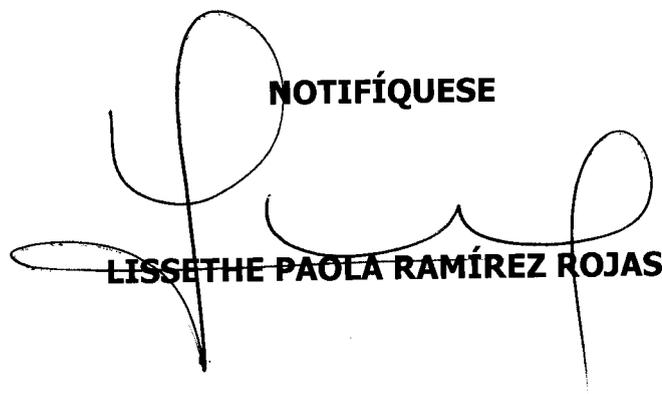
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 75-77, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.003-2015-00333-00
AUTO 2 No.894**

Una vez revisadas las actuaciones aquí surtidas y teniendo en cuenta que existe un yerro en el auto 2 No.712 de fecha 13 de febrero de 2018 el que se ordenó agregar el escrito allegado por la Fiscalía General de la Nación, lo cierto es que dicha providencia no corresponde al presente proceso, como quiera que la solicitud allegada por la parte actora corresponde a la sustitución de poder y no como allí quedo plasmado, así las cosas y conforme lo dispone el artículo 68 y 286 del C.P.C., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto 2 No.712 de fecha 13 de febrero de 2018, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace la abogada PAOLA ANDREA OREJUELA VALENCIA apoderada de la parte demandante a la abogada CINDY GONZALEZ BARRERO.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CINDY GONZALEZ BARRERO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.130.623.502 y T.P. No. 253.862 del C S de la Judicatura como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.016-2012-00117-00
AUTO 2 No.905**

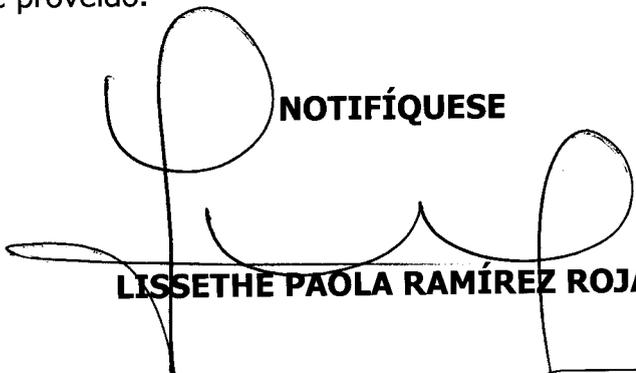
Se tiene que la apoderada de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado JONATHAN ROA PATIÑO apoderado judicial de COOPEVENTAS conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.026-2015-01253-00
AUTO 2 No.904**

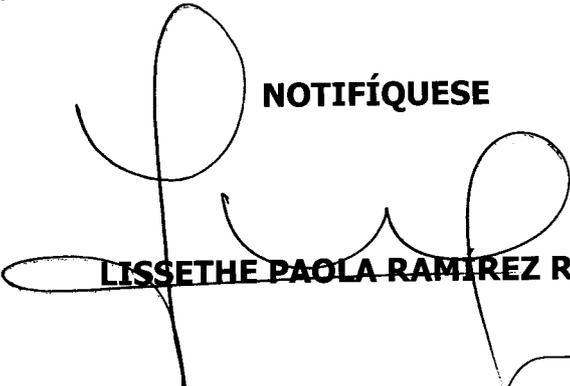
Se tiene que la apoderada de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado JONATHAN ROA PATIÑO apoderado judicial de COOPEVENTAS conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2016-00402-00
AUTO 2 No.906**

Se tiene que la apoderada de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado JONATHAN ROA PATIÑO apoderado judicial de COOPEVENTAS conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.010-2009-00092-00
AUTO 2 No.908

Teniendo en cuenta que la señora GINA KARINA PINEDA MARIN en calidad de representante legal del GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A quien obra como cesionario del Banco Santander Colombia S.A., allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor OSCAR MAURICIO PELAEZ en representación de GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S., en el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A, a **GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S.**

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.008-2005-00921-00
AUTO 2 No.892**

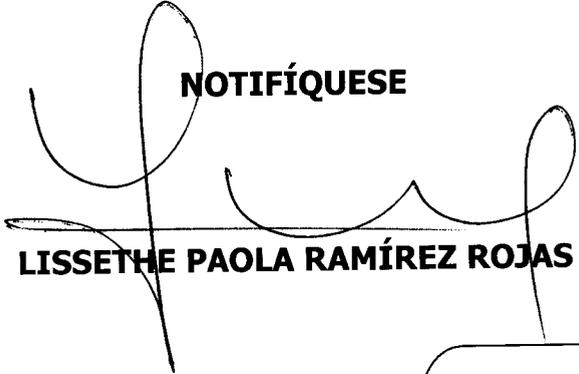
En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.012-2015-00821-00
AUTO 2 No.893**

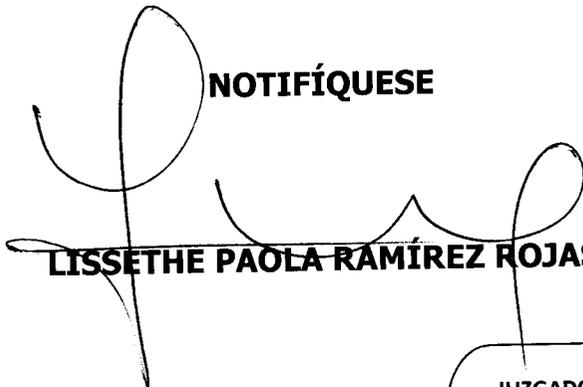
En atención al escrito allegado por el centro de CONCILIACION ASOPROPAZ, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2010-00708-00
AUTO 2 No.896**

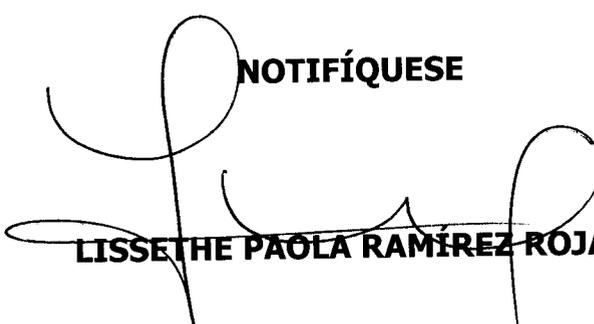
En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre en el cual aporta la nota devolutiva por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE FEBRERO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carios Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.007-2014-00497-00
AUTO 2 No.897**

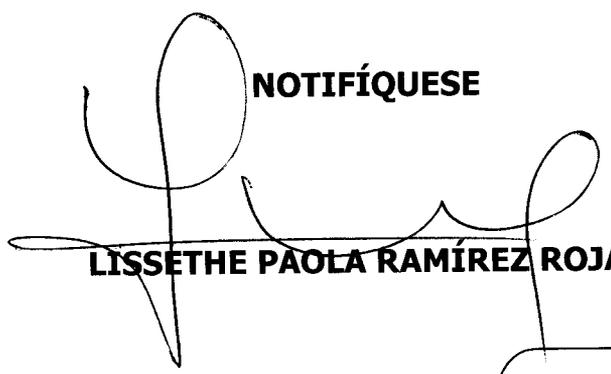
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte actora mediante el cual informa los abonos realizados por la parte ejecutada correspondientes a la suma de \$4.800.000.00, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.015-2005-00768-00
AUTO 2 No.918**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin tener en cuenta la liquidación de crédito ya aprobada visible a folios 158-162, razón por la cual no se encuentra ajustada a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 125, Edificio Silvio Cano
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.027-2009-00475-00
AUTO 2 No.900**

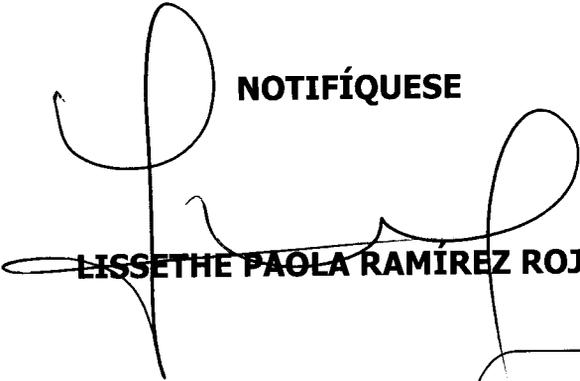
En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.031-2016-0003-00
AUTO 2 No.901**

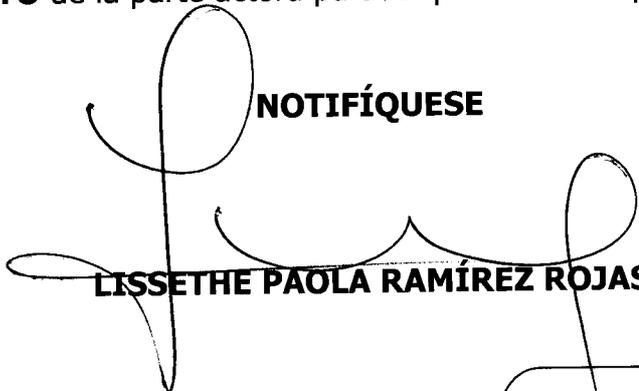
En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE FEBRERO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2007-00181-00
AUTO 2 No.899**

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.004-2013-00239-00
AUTO 2 No.898**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.004-2013-00512-00
AUTO 2 No.891**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Ingresados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2007-00875-00
AUTO 2 No.915**

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado

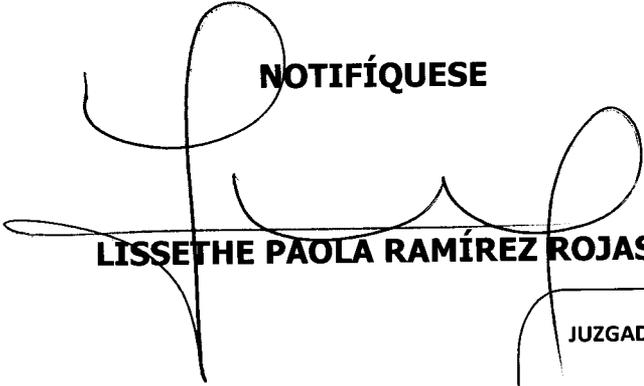
RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos el oficio No.05-2311, debidamente diligenciados por la parte actora para que obre y conste dentro del presente tramite.

SEGUNDO: REMITASE a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA al folio 80 mediante el cual obre la repuesta emitida por el pagador de COLPENSIONES, razón por lo cual resulta improcedente emitir requerimiento alguno frente a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.034-2016-00581-00
AUTO 1 No.356**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla encontrando que la misma fue presentada sin apego a lo dispuesto el numeral 1 artículo 446 del C.G.P, el cual indica que se deberá especificar el capital y los intereses causados tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

En consecuencia, por no encontrarse reunidos los requisitos establecidos la norma antes citada el Juzgado,

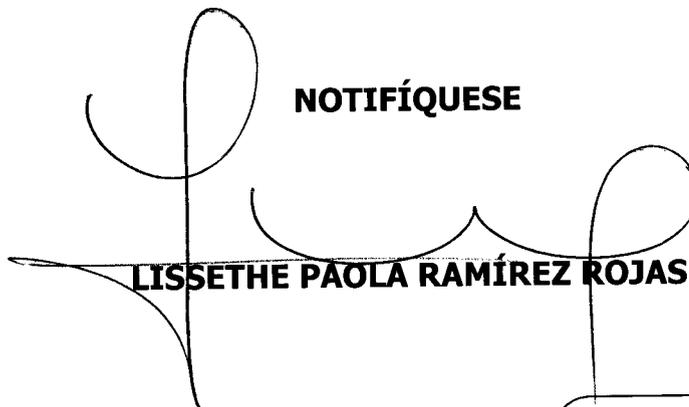
DISPONE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente por la parte actora visible a folio 95, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2011-00961-00
AUTO 2 No.916**

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos los oficios No.05-1152, 05-1153 y 05-1154 debidamente diligenciados por la parte actora para que obre y conste dentro del presente tramite.

SEGUNDO: REMITASE a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA al folio 41 mediante el cual obre la repuesta emitida por el pagador del CONSORCIO FOPEP, razón por lo cual resulta improcedente emitir requerimiento alguno frente a dicha entidad.

TERCERO: REQUIERASE al pagador de **COLPENSIONES** y **FIDUPREVISORA** a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.05-1152 y 05-1154 de fecha 03 de mayo de 2017, respectivamente, dictado por este recinto judicial, en el cual se decretó " *el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga VERONICA SILVA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.969.065 como jubilado de FIDUPREVISORA y COLPENSIONES*" **Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

CAURTO: PREVENGASELE al pagador de **COLPENSIONES** y **FIDUPREVISORA** que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2008-00629-00
AUTO 2 No.914**

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos los oficios No.05-2005, 05-2006 y 05-2007 debidamente diligenciados por la parte actora para que obre y conste dentro del presente tramite.

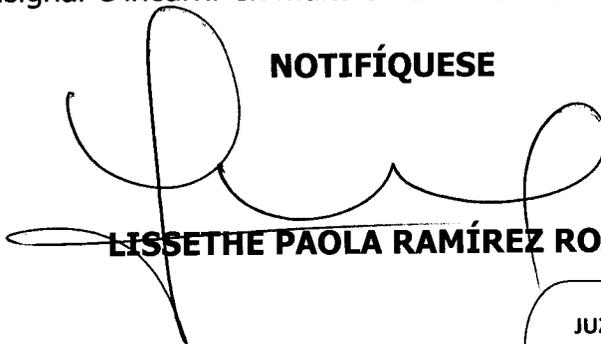
SEGUNDO: REMITASE a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA al folio 11 mediante el cual obre la repuesta emitida por el pagador del CONSORCIO FOPEP, razón por lo cual resulta improcedente emitir requerimiento alguno frente a dicha entidad.

TERCERO: REQUIERASE al pagador de **COLPENSIONES** y **FIDUPREVISORA** a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.05-2005 y 05-2007 de fecha 04 de agosto de 2016, respectivamente, dictado por este recinto judicial, en el cual se decretó " *el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga KARINE RAMIREZ BENITEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.583.115 como pensionado de FIDUPREVISORA y COLPENSIONES*" **Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

CAURTO: PREVENGASELE al pagador de **COLPENSIONES** y **FIDUPREVISORA** que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE FEBRERO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.027-2014-00746-00
AUTO 2 No.909**

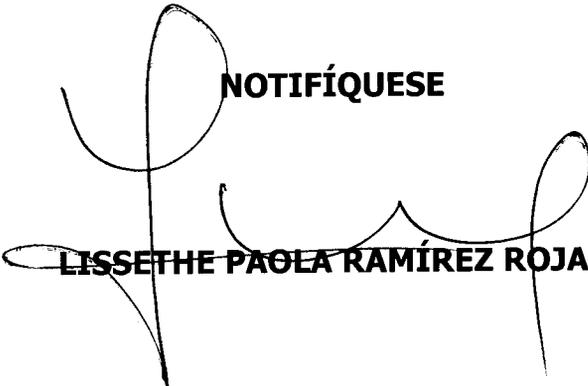
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENESE la reproducción del oficio No.005-03120 de fecha 20 de noviembre de 2015, mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto 10353 al pagador de CONDIMENTOS SUPERIOR.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.018-2017-00223-00
AUTO 2 No.907**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

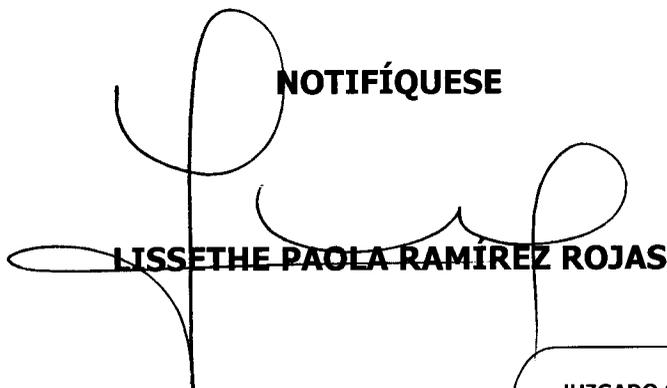
RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC -a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 382-25775 de propiedad del demandado HERNANDO PELAEZ OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía No.6.456.468, a costa de la parte interesada.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.006-2016-00369-0
AUTO 2 No.895**

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despachos judiciales de origen comisiones civiles, en consecuencia de lo anterior en adelante se comisionará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO O A QUIEN OCUPE TAL EMPLEO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el despacho comisorio 05-082, obrante a folio 47 del presente cuaderno, **INDIQUESE** que va dirigido para la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Estuardo Silva Cano
Secretario**